

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

CONSTITUCIONAL DEL



ESTADO LIBRE Y

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO LXXXVIII

OAXACA DE JUAREZ, OAX., ABRIL 08 DEL AÑO 2006.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA

REGLAMENTO DE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES DE LA MUNICIPALIDAD.....PAG.450

SESION ORDINARIA.- CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL SEIS.....PAG.455

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CANINOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.....PAG.471

SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DIA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.....PAG.473

CONVOCATORIA NO. 004.- CORRESPONDIENTE A LA LICITACION PUBLICA ESTATAL NUMERO LPE/MOJ/CGA/CGDS/004/2006, DEL SUBCOMITE DE ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ.....PAG.487

MUNICIPIO DE MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ, OAXACA

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE FEBRERO DE 2006, EN LA CUAL SE AUTORIZA CELEBRAR LOS CONVENIOS RESPECTIVOS CON LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES PARA LA REPARACION DE 2, 800 METROS DE LA CARRETERA FEDERAL, OAXACA PUERTO ANGEL, TRAMO OAXACA- MIAHUATLAN SUBTRAMO DEL KILOMETRO 97+000 AL 99+800.....PAG.488

SECCION DE EDICTOS.....PAG.489

creo que ésta es una iniciativa loable, obviamente que pagada de su propia dieta, de su bolsa, y creo que es digno de destacarse; quienes no tenemos las posibilidades económicas que él tiene quisiéramos pedir que se hiciera un ejercicio colectivo, es decir, creo que es una iniciativa magnífica, positiva. Creo que bien valdría la pena que el ciudadano Presidente mandara a compilar todas las participaciones que sobre este asunto, el bicentenario se ha hecho uso de la tribuna en la máxima sala del órgano de gobierno de la capital, en la máxima tribuna de la Ciudad de Oaxaca, y tener ese documento para que sea incluso parte de lo que se consulte en muchos años más; creo que bien vale la pena, todos se han esforzado, no ha habido una sola intervención que demerite; creo que todas y cada una nos ha aportado mucho, incluso, nos ha enseñado mucho... Cuando yo digo que hay que ir a la nocturna no es un tema peyorativo, sino es una muletilla o un argumento que utilizo, no por ofender a nadie, sino en el tema de que el ser humano jamás está lo suficientemente preparado, y creo que el hecho de venir a aprehender, cuando uno escucha a cualquiera de los compañeros concejales intervenir en temas tan importantes para la República, como es el legado juarista, bien vale la pena recuperar todas y cada una de las intervenciones y tenerlas a la mano para que puedan ser obsequiadas a escuelas secundarias o primarias, y sobre todo de carácter público. Muchas gracias".- En uso de la palabra el Arquitecto Jesús Ángel Díaz Ortega, Presidente Municipal Constitucional, dijo: "En este caso, quiero nada más aclarar, que cuando se inició este tema dijimos que íbamos a recopilar todos los del año y hacer un documento para tenerlo".- No habiendo más asuntos generales que tratar en esta sesión ordinaria de Cabildo, se pasa al punto SÉPTIMO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día miércoles uno de marzo del año dos mil seis, el Arquitecto Jesús Ángel Díaz Ortega, Presidente Municipal Constitucional, declara clausurada la sesión ordinaria de Cabildo de esta fecha.- DOY FE.- RÚBRICAS.-----

EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.

ARQUITECTO JESÚS ÁNGEL DÍAZ ORTEGA.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. MARIO LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ.

El Ciudadano Licenciado Mario Luis Guzmán Rodríguez, Secretario Municipal de este Honorable Ayuntamiento de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, en Ejercicio de las Facultades que le Confiere el Artículo 120 (Ciento Veinte) Fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca en Vigor, y el Artículo 116 Fracción VII de las Ordenanzas de la Municipalidad, hace constar y:

URI.

CERTIFICA:

Que el presente cuadernillo compuesto por treinta y tres fojas útiles, es copia fiel y exacta reproducción del extracto de su original, relativo al acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha uno de marzo del año dos mil seis, Mismo que tuve a la vista y coteje en todas y cada una de sus partes y que obra en los archivos de esta Secretaría Municipal.-DOY FE.- Se extiende la presente certificación en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de marzo del año dos mil seis -----



SECRETARÍA

JESUS ANGEL DIAZ ORTEGA, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus Habitantes hace saber: Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, en uso de sus facultades y atribuciones y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Artículo 46 fracción 1 y 215 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca y en Sesión Ordinaria de cabildo de fecha primero de febrero del año dos mil seis; tuvo a bien aprobar y expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LOS PROPIETARIOS O POSEEDORES DE ANIMALES CARNIOS Y FELINOS EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

**Título Primero
Disposiciones Generales**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, de interés social y de observancia general, que tiene por objeto regular las obligaciones de aquellas personas que sean propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el Municipio de Oaxaca de Juárez.

ARTÍCULO 2. Las disposiciones de este cuerpo de normas son reglamentarias de la:

- Ley General de Salud.
- Ley Estatal de Salud.
- Ley Federal de Sanidad Animal.
- Ley de Trato Humanitario y Movilización de Animales NOM 051-ZOO-1995
- Prevención y Control de la Rabia NOM 001-SSAZ-1993
- Sacrificio NOM-033-ZOO-1995
- Vacunas antígenos y reactivos para el control de la Rabia NOM-035-ZOO-1995
- Desechos de animales NOM-067-ECOL-1995
- Y demás disposiciones legales aplicables en la materia

ARTÍCULO 3. En caso de repeticiones se tiene por reproducidas las definiciones y disposiciones contenidas en los cuerpos de normas señaladas en el artículo anterior y cuya aplicación sea de competencia Municipal.

ARTÍCULO 4. Este reglamento en términos de prevención tiene los siguientes objetivos:

- I. Evitar la existencia de perros y gatos callejeros en el Municipio de Oaxaca de Juárez.
- II. Control de la población canina y felina en el Municipio de Oaxaca de Juárez;
- III. Prevenir las enfermedades humanas en cuya incidencia influyen estos animales;
- IV. Mejorar la atención que este tipo de mascotas requieren de sus propietarios; y
- V. Obligar a los propietarios de estos animales a responsabilizarse de su atención, cuidados y control sanitario, destino final, así como de los daños a terceros en que se vean involucrados.

**CAPÍTULO II
ATRIBUCIONES**

ARTÍCULO 5. Corresponde al Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez a través de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal:

- I. Expedir reglamentos circulares y disposiciones administrativas relacionadas con la tenencia y propiedad de animales felinos y caninos en el Municipio;
- II. La creación y mantenimiento de un Centro de Control Canino y Felino para el Municipio de Oaxaca de Juárez; y
- III. Expedir la reglamentación para el funcionamiento interno de éste Centro.

URI.

**CAPITULO III
COMPETENCIAS**

ARTÍCULO 6. La aplicación de éste reglamento es competencia de:

- I. Presidente Municipal;
- II. Dirección General de Ecología;
- III. Dirección de Salud Pública;
- IV. Tesorería Municipal; y
- V. Jueces calificadoros.

FACULTADES

ARTÍCULO 7. Facultades del Presidente Municipal.

- I. Celebrar acuerdos y convenios con Dependencias Federales-Estatales y el sector Público, Privado y Social en materias propias de éste reglamento;
- II. Promover la participación social en las diversas acciones tendientes a preservar la Salud de la población Municipal; y
- III. Las demás que le confiera la Ley.

ARTÍCULO 8. Corresponde a las Direcciones de Ecología y Salud Pública:

- I. Promover todas las acciones y actividades referentes a la observancia de éste reglamento a fin de evitar los riesgos para la salud humana generados por los animales en cuestión.
- II. Observación y cumplimiento de los convenios llevados a cabo con otras instituciones.
- III. Administración del Centro de Control Canino.
- IV. Padrón de propietarios de mascotas, farmacias, clínicas veterinarias y establecimientos o negocios de mascotas.
- V. Disponer el destino final de éstos animales.

ARTÍCULO 9. Es competencia de la Tesorería Municipal en coordinación con la Dirección de Ecología y Desarrollo Humano y Salud Municipal determinar el monto de los servicios y sanciones económicas que del incumplimiento de éste reglamento se deriven e inscribirlos en el plan de ingresos.

ARTÍCULO 10. Es competencia de los Jueces calificadoros la aplicación de éste reglamento y las sanciones que de él deriven.

**Título Segundo
Obligaciones de los propietarios o poseedores de animales caninos o felinos en el
Municipio de Oaxaca de Juárez.**

**Capítulo I
Registro**

ARTÍCULO 11. Es obligación de todo dueño de canino (s) o felino (s) que le ponga en el cuello una placa de identificación donde lleve su nombre, el nombre del dueño, domicilio y teléfono.

ARTÍCULO 12. Es obligación de todo criadero de especie canina ó felina, registrarse en el Centro de Control Canino y llevar registro de las ventas de mascotas y vacunaciones.

ARTÍCULO 13. Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias, donde exista la compraventa de caninos o felinos, registrarse en el Centro de Control Canino y expedir placa de identificación, constancia de vacunación y llevar un registro de las ventas de mascotas.

**CAPITULO II
De la Vacunación Antirrábica**

ARTÍCULO 14. Es obligación de todo dueño, que vacune a su canino (s) o felinos (s) contra la rabia mínimo una vez al año y guardar sus comprobantes.

ARTÍCULO 15. Es obligación de todo criadero de especie canina o felina, aplicar a los tres meses de edad la vacuna antirrábica correspondiente y al entregarlos después de esa edad deberán estar vacunados contra la rabia con su comprobante correspondiente, por lo que si el cachorro es adquirido antes de los tres meses de edad la vacuna correrá por cuenta y responsabilidad del propietario poseedor.

ARTÍCULO 16. Es obligación de las tiendas de mascotas, farmacias veterinarias, clínicas veterinarias donde exista la compraventa de caninos o felinos; entregarlos vacunados para la rabia en la forma que se establece en el artículo anterior.

ARTÍCULO 17. Para que sea válida la Vacuna Antirrábica, las instituciones o personas que la apliquen, deberán tener autorización anual por escrito por S. S. A.

**CAPITULO III
De Los Caninos y Felinos en la Vía Pública**

ARTÍCULO 18. El Centro de Control Canino y antirrábico tiene la obligación de retirar de la vía pública a todo canino o felino que nazca y viva en la calle y no tenga dueño o propietario, tomando las consideraciones pertinentes en cuestión a su futuro.

ARTÍCULO 19. Todo ciudadano tiene la obligación de que si llega a su domicilio un canino o felino lo reporte al Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTÍCULO 20. Todo ciudadano que sea propietario de un canino o felino y se encuentre suelto en la vía pública y no acate los reglamentos vigentes; será acreedor de sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 21. Es obligación de todo dueño o poseedores de llevarle un esquema de vacunación y desparasitación interna y externa apropiadas, así como hacer limpieza de sus desechos orgánicos.

ARTÍCULO 22. Es obligación de todo dueño (a) de mantenerlos dentro de su propiedad.

ARTÍCULO 23. Cuando el dueño saque a la vía pública un canino con fines de paseo, deberá portar sujetador obligatoriamente.

ARTÍCULO 24. Cuando el canino o felino sufra un accidente o enfermedad, el dueño tiene la obligación de su atención médica o su sacrificio y en éste caso el cadáver debe ser llevado para incinerarlo en el Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTÍCULO 25. Es obligación de todo dueño (a) de mascotas evitar su maltrato. Si no se pueden atender, deberán ser entregados al Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTÍCULO 26. Cuando se tenga un canino (s) o felino (s) agresivo (s) o peligroso (s) para terceros, el dueño deberá de tenerlo confinado adecuadamente para que no se produzca un accidente del que el propietario sería responsable.

ARTÍCULO 27. Cuando un dueño de negocio finca o casa habitación contrata los servicios de caninos de guardia y protección, o los manda a entrenar, tiene la obligación de poner fuera de su propiedad un letrero alusivo explicando su presencia.

ARTÍCULO 28. Cuando un canino (s) ó felino (s) causa daños a alguna propiedad, el dueño de él será el responsable.

ARTÍCULO 28. Queda estrictamente prohibida la presencia de canino (s) o felino (s) callejeros o sueltos en la vía pública en el Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca con o sin propietario.

**CAPITULO IV
De Las Agresiones Físicas Entre Caninos y Felinos**

ARTÍCULO 30. El dueño de canino (s) o felino (s) está obligado a evitar las peleas entre animales.

ARTÍCULO 31. Queda estrictamente prohibida la pelea intencional entre caninos, felinos o ambos tanto en la vía pública como en privado; agravándose la situación si es por azuzamiento, o si cruzan apuestas haciéndose acreedoras a las sanciones correspondientes.

**CAPITULO V
De las Agresiones Físicas de los Humanos a los Caninos o Felinos**

ARTÍCULO 32. No se permiten las agresiones físicas bajo ninguna circunstancia de los ciudadanos, aun en el caso de que los caninos o felinos sean agresivos para los demás.

ARTÍCULO 33. Queda estrictamente prohibido el uso de solventes, inhalantes, venenos corrosivos y sustancias tóxicas que produzcan un daño intencionado en el canino o felino con fines de extorsión o agresión.

ARTÍCULO 34. En caso que por accidente el canino (s) o felino (s) sufra traumatismos, polifracturas, o la muerte misma, el responsable es la persona que causo el accidente.

ARTÍCULO 35. Queda estrictamente prohibido el uso o el abuso de mascota (s) con fines sexuales.

CAPITULO VI

De las Agresiones Físicas de los Felinos o Caninos a Humanos

ARTÍCULO 36. Cualquier agresión de un canino o felino que ande suelto en la vía pública, la responsabilidad es del propietario o poseedor de éste.

ARTÍCULO 37. Cuando ocurra un accidente o ataque de un canino o felino a una persona que visite el domicilio, o un transeúnte sin que medie provocación; el dueño de la casa o del negocio que sea propietario o poseedor del canino o felino pagará los daños y perjuicios, de acuerdo a lo previsto en el ordenamiento civil del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 38. Queda estrictamente prohibido en Farmacias, Clínicas, Hospitales Veterinarios y Criaderos donde se manejen caninos y/o felinos, dar acceso a las personas a las áreas donde permanecen estos para su revisión, cirugía, postoperatorio, pensión, parto, etc.

ARTÍCULO 39. Cuando se toman las precauciones pertinentes, en Clínicas, Farmacias, Hospitales Veterinarios y Criaderos, el tenerlos adecuadamente dentro de sus jaulas y contar con el letrado visiblemente donde se prohíbe el acceso a personas en áreas restringidas, y éstas hacen caso omiso el dueño o encargado queda eximido de toda responsabilidad.

**CAPITULO VII
De los Caninos de Trabajo**

ARTÍCULO 40. En caso de los caninos guías, serán los únicos que podrán transitar en la vía pública y en cualquier otro lugar, como lo son subir a los autobuses, entrar en las tiendas, parques y jardines; siempre y cuando las condiciones no sean desfavorables para ellos o para quien guía.

ARTÍCULO 41. De los caninos entrenados por seguridad pública, así como los de apoyo en desastres, gozarán de las mismas garantías del inciso anterior, con la condición de que sean manejados por personal capacitado.

ARTÍCULO 42. En los caninos de exposición, sementales y vientres, se deberán acatar los reglamentos de S. S. y SAGARPA y cumplir con las condiciones que establece éste reglamento.

**CAPITULO VIII
Del Destino de los Desechos Orgánicos y Cadáveres**

ARTÍCULO 43. Queda estrictamente prohibido que los dueños de caninos o felinos dejen las excretas de éstos, cuando estén en la vía o lugares públicos.

ARTÍCULO 44. Queda estrictamente prohibido deshacerse de los cadáveres de caninos o felinos en lotes baldíos, en casas deshabitadas o en la vía pública.

ARTÍCULO 45. El dueño (a) tiene la obligación de mandar incinerar el cadáver en un lugar autorizado o en su caso en el Centro de Control Canino y antirrábico.

ARTÍCULO 46. Cuando el canino o felino fallece por accidente en la vía pública, el dueño tiene la obligación de recogerlo y cumplir con las disposiciones de los artículos anteriores.

**TITULO TERCERO
Sanciones**

ARTÍCULO 47. Las sanciones a las violaciones de éste reglamento pueden ser una o varias de las siguientes:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. Sanción económica (multa);
- IV. Pago de daños y perjuicios;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva; y
- VIII. Arresto de 36 horas.

ARTÍCULO 48. Las sanciones serán impuestas por las Direcciones de Ecología y de Salud o por el Juez calificador en turno, según la autoridad que tome conocimiento y resuelva según el caso que se trate.

ARTÍCULO 49. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 10 del presente reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 5 a 10 salarios mínimos;
- IV. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- V. Clausura temporal;
- VI. Clausura definitiva; y
- VII. Lo que considere pertinente el Juez calificador en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 50. Se hará acreedor a las siguientes sanciones quien viole cualquiera de los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 del presente reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 20 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios así como curaciones;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- VI. Arresto de 36 horas; y
- VII. Lo que considere pertinente el Juez Calificador en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 51. A toda persona que viole los artículos 20 y 21 estará sujeta a las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 100 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto de 36 horas; y
- IX. Lo que considere pertinente el Juez Calificador en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 52. Se sancionara a quien viole los artículos 22, 23, 24, 25, 34, 35, 36 y 37.

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 100 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino y antirrábico;
- VI. Arresto de 36 horas; y
- VII. Lo que considere pertinente el Juez Calificador en ejercicio de sus facultades.

ARTÍCULO 53. A las personas que violen los artículos 26, 27, 28, 29 y 30 se les aplicarán las sanciones:

- I. Apercibimiento;
- II. Aseguramiento de los animales;
- III. De 1 a 50 salarios mínimos;
- IV. Pago de daños y perjuicios;
- V. Gastos que se generen en el Centro de Control Canino;
- VI. Clausura temporal;
- VII. Clausura definitiva;
- VIII. Arresto de 36 horas; y
- IX. Lo que considere pertinente el Juez Calificador en ejercicio de sus facultades.

TITULO CUARTO De Los Recursos

ARTÍCULO 54. En contra de los actos y resoluciones dictadas por el H. Ayuntamiento, que se consideren contrarias a derecho de los interesados podrán interponer los recursos administrativos que prevé la Ley Municipal en el Título Décimo cuarto.

ARTÍCULO 55. Cuando un habitante del Municipio viole en perjuicio del otro éste Reglamento Municipal, o un animal bajo su responsabilidad cause daños a otro habitante, el afectado puede presentar su denuncia, dentro de los 5 días hábiles siguientes al hecho reclamando ante el Juez Calificador, para que se sancione al propietario, se repare el daño personal o material, y en su caso se tomen las medidas pertinentes en contra del animal.

ARTÍCULO 56. En contra de los actos de la Dirección o del personal que la integra, que indebidamente afecten intereses de terceros, los agraviados tienen el derecho de presentar los recursos que contempla la Ley Municipal en el Título Décimo cuarto y en su caso iniciar el Procedimiento conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipales de Oaxaca.

ARTÍCULO 57. Los recursos se presentarán en el tiempo y forma que establece el título décimo cuarto de la Ley Municipal.

TRANSITORIO

PRIMERO.- Publíquese el presente reglamento en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente Reglamento entra en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

JESÚS ÁNGEL DÍAZ ORTEGA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

M.C. MARIO LUIS GUZMÁN RODRÍGUEZ SECRETARIO MUNICIPAL

SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL HONORABLE CABILDO MUNICIPAL EL DÍA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.

En la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, siendo las doce horas con dos minutos del día miércoles uno de febrero del año dos mil seis, reunidos en el salón de Cabildo, bajo la Presidencia del ciudadano Arquitecto Jesús Ángel Díaz Ortega, Presidente Municipal Constitucional; estando presentes los integrantes del Honorable Cabildo Municipal: Señor Julio Calvo Montesinos, Síndico Primero Municipal; Licenciada Balvina Canseco Díaz, Síndica Segunda Municipal; Licenciado José Bolaños Guzmán, Regidor de Hacienda y Bienes Municipales; Licenciado Francisco Calvo Dorantes, Regidor de Municipios Conurbados; Licenciado Alberto Esteva Salinas, Regidor de Derechos Humanos; Licenciado Tomás González Ilescas, Regidor de Mercados y Abasto; Arquitecto Rafael Gómez Ruiz, Regidor del Centro Histórico; señora María Elena Hampshire Santibañez, Regidora de Ecología y Medio Ambiente; Doctora Miriam Mathus Hernández, Regidora de Salud Pública; M.V. Enrique Martell Rodríguez, Regidor de Limpia, Transporte y Servicios Municipales; Josefina Martha Méndez León, Regidora de Educación, Cultura y Deportes; Licenciado Juan José Méndez León García, Regidor de Industria y Comercio; Licenciado Diego Marcos Ortiz Silva, Regidor de Contraloría; Licenciado José Luis Reyes Mota, Regidor de Asignaciones y Colonias; Arquitecto Jesús Rendón Vásquez, Regidor de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Tenencia de la Tierra; señora Samantha Rueda Brambila, Regidora de Jardines y Panteones; señor Marino Santiago Castellanos, Regidor de Seguridad, Vialidad, Tránsito y Protección Civil; Licenciada Claudia Silva Fernández, Regidora de Turismo y Desarrollo Económico; Licenciado Gustavo Velásquez Lavariega, Regidor de Gobernación y Reglamentos; Licenciada Perla Woodrich Fernández, Regidora de Equidad y Género; señora Patricia Zavala Hernández, Regidora de Grupos Vulnerables y Beneficencia Social. Por lo que una vez concluido el pase de lista de asistencia, el Secretario Municipal, manifestó "EXISTE QUÓRUM, SEÑOR PRESIDENTE", contestando el ciudadano Presidente Municipal Constitucional "EXISTIENDO QUÓRUM, SE DECRETA ABIERTA LA SESIÓN". Una vez que se decreta abierta la sesión ordinaria de Cabildo, el Secretario Municipal, Licenciado Mario Luis Guzmán Rodríguez, procede a dar lectura a la orden del día a que se sujetará la sesión ordinaria de Cabildo de fecha uno de febrero del año dos mil seis, en los términos siguientes: PRIMERO: LISTA DE ASISTENCIA.- SEGUNDO: LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA A QUE SE SUJETARÁ LA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SEIS.- TERCERO: APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA VEINTICINCO DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, CON DISPENSA DE LECTURA.- CUARTO: ASUNTOS EN CARTERA.- QUINTO: DICTÁMENES DE COMISIÓN.- SEXTO: ASUNTOS GENERALES.- SÉPTIMO: CLAUSURA DE LA SESIÓN.- Sometido a la consideración del